



Rodrigo Alejandro Rojas Navarrete, en mi carácter de Director General del Nacional de Educación Profesional Técnica y con fundamento en los artículos 59 fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículo 14, fracción XI, del Decreto que crea al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y 10, de su Estatuto Orgánico, y

C O N S I D E R A N D O

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su Eje General 2 "Desarrollo con bienestar y Humanismo", establece que la educación media superior debe cumplir un doble propósito: brindar a los jóvenes las herramientas necesarias para integrarse a una actividad productiva sin interrumpir su formación académica y fortalecer la certificación de competencia laboral. Con ello se busca reducir brechas de habilidades y ampliar la disponibilidad de especialistas, respondiendo a los cambios tecnológicos que transforman el sector productivo.

De la misma manera, el Programa Sectorial de Educación 2025 reconoce que la certificación de competencias otorgada por la educación media superior a egresados, trabajadores y población en general, contribuye a reducir desigualdades regionales, sociales y económicas, fortaleciendo la empleabilidad y la calidad de vida.

En congruencia con lo anterior, el CONALEP tiene por objeto impartir educación profesional técnica y de bachillerato dentro del tipo medio superior, para satisfacer la demanda de personal calificado que requiere el sistema productivo nacional; asimismo, se compromete a contribuir al desarrollo nacional mediante la formación de recursos humanos calificados, para lo cual debe contar con infraestructura, tecnología y personal competente que asegure una formación alineada a las necesidades del sector productivo.

La prestación de los servicios de educación profesional técnica, de capacitación o de evaluación con fines de certificación de competencias, así como otros conceptos, forman parte del presupuesto del CONALEP. De conformidad con los artículos 53 y 58 fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el presupuesto debe considerar los fondos propios, de acuerdo a los Lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, el Órgano de Gobierno del CONALEP tiene la atribución de fijar y ajustar los precios de los servicios que se prestan.

Derivado de la actualización de los costos determinados por las instancias certificadoras, particularmente en la emisión de certificados y acceso a plataformas de evaluación, los cuales se incrementaron hasta en un 400% en el presente ejercicio, se vuelve necesario optimizar el uso de los recursos generados por la prestación de servicios y flexibilizar el esquema de cuotas de recuperación. En este sentido, se ha determinado no establecer un porcentaje fijo para la cuota de recuperación, con el fin de garantizar la continuidad de los procesos de evaluación y certificación de competencias, mitigar impactos económicos a estudiantes, docentes y personal administrativo, y asegurar la captación de ingresos propios en beneficio de la comunidad educativa.





Con esta actualización, se da cumplimiento al artículo 6 de la Ley General de Educación, garantizando que los servicios educativos se desarrollen con criterios de equidad, inclusión y pertinencia, fortaleciendo la vinculación con el sector productivo y promoviendo el desarrollo de habilidades laborales certificadas.

Que el presente ordenamiento fue aprobado por la Junta Directiva del CONALEP, de conformidad con el artículo 9, fracción V, del Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante Acuerdo SO/IV-25/13,R, establecido en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el dos de diciembre de dos mil veinticinco.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir la actualización de los:

Lineamientos para la administración de los ingresos propios del CONALEP





Contenido

Marco Normativo	4
Título Primero. Disposiciones Generales	5
Capítulo I. Del Objetivo, Ámbito de Aplicación y Glosario	5
Capítulo II. De la Estimación, Captación, Administración y del Registro y Control	10
Título Segundo. De los ingresos propios.....	12
Capítulo I. Clasificación de los ingresos propios	12
Capítulo II. Ingresos propios.....	15
Capítulo III. Otros ingresos	21
Disposiciones Finales	22
Transitorios	23
Anexos.....	24
Anexo I. Operaciones por cuenta de terceros	24
Anexo II. Cuotas de recuperación por la prestación de servicios de evaluación con fines de Certificación de Competencias.....	27





Marco Normativo

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
3. Ley General de Educación.
4. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. Ley Federal de Austeridad Republicana.
9. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
10. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
11. Ley de Ingresos de la Federación.
12. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
13. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
14. Decreto que crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
15. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
16. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
17. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
18. Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.
19. Presupuesto de Egresos de la Federación.
20. Manual General de Organización del CONALEP.
21. Lineamientos para la operación de los servicios de capacitación y servicios tecnológicos en el Sistema CONALEP.
22. Reglas generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias.
23. Reglas de Convivencia Escolar del Sistema CONALEP.





Título Primero. Disposiciones Generales

Capítulo I. Del Objetivo, Ámbito de Aplicación y Glosario

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la estimación, captación, administración, registro y control de los ingresos propios que obtenga el CONALEP, entendidos como los recursos generados por la prestación de servicios de educación profesional técnica, administrativos, de capacitación o de evaluación con fines de certificación de competencias, y otros generados en el CONALEP y planteles.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las Unidades Administrativas en el CONALEP, su Representación en el Estado de Oaxaca, Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y sus planteles adscritos, así como los Centros de Evaluación externos acreditados por la Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias (ECE-CONALEP).

Artículo 3.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Acreditación:** Autorización que otorga la ECE-CONALEP a Unidades Administrativas del CONALEP, empresas, instituciones públicas y privadas, para operar como Centros de Evaluación que los faculta para evaluar con fines de certificación de competencias;
- II. Áreas que concertarán operaciones por cuenta de terceros:** Secretarías de Servicios Institucionales y Académica, así como las Direcciones de Servicios Tecnológicos y de Capacitación, y de Acreditación y Operación de Centros de Evaluación;
- III. Asesorías Complementarias Intersemestrales.** Actividad de apoyo académico que imparten los planteles del CONALEP en periodo intersemestral para el alumnado que tenga como mínimo el 50% de evaluación, como se establece en las Reglas de Convivencia Escolar del Sistema CONALEP.
- IV. Asesorías Complementarias Semestrales.** Actividad de apoyo académico que imparten los planteles del CONALEP para el alumnado que tenga menos del 50% de evaluación acumulada en un módulo determinado al finalizar el curso, que se puede llevar a cabo durante todo el ciclo escolar;
- V. CAST:** Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos;
- VI. Centro de Evaluación:** Planteles, Centros de Asistencia y Servicios Tecnológicos (CAST), Colegios Estatales del Sistema CONALEP u otra Unidad Administrativa, así como empresas, instituciones públicas y privadas facultadas para evaluar con base en los estándares o normas con referencia nacional o internacional;
- VII. Certificación de competencias:** Servicio mediante el cual se proporciona a las personas un reconocimiento con validez oficial, de acuerdo con lo establecido en un estándar o norma con referente nacional o internacional. Este concepto incluye la certificación de competencias: Laboral, Digital, Lingüística y otras;





- VIII. CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet;
- IX. Colegios Estatales:** Colegios de Educación Profesional Técnica de las Entidades Federativas de la República Mexicana;
- X. Competencias digitales:** Son aquellos conocimientos y capacidades técnicas que permiten utilizar los diferentes medios informáticos de manera correcta y eficiente, establecidos en un referente;
- XI. Competencias laborales:** Conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que requiere una persona para realizar actividades en el mercado de trabajo;
- XII. Competencias lingüísticas:** Son las habilidades adquiridas y desarrolladas que garantizan el uso eficiente de las reglas gramaticales de una lengua;
- XIII. CONALEP:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- XIV. Concertación:** Proceso para establecer acuerdos y coordinar acciones entre las partes (prospecto/usuario y CONALEP) para llevar a cabo servicios de capacitación.;
- XV. Cuenta concentradora para planteles:** Cuenta bancaria establecida por la DAF, para los planteles adscritos a la UODCDMX y la RCEO, para el depósito de los ingresos captados por las cuotas voluntarias y cuotas por servicios administrativos;
- XVI. Cuenta concentradora del CONALEP:** Cuenta bancaria establecida por la DAF para el depósito de los ingresos propios, diferentes a las cuotas voluntarias y cuotas por servicios administrativos, captados por los planteles adscritos a la UODCDMX y la RCEO, así como los recursos de Operación por Cuenta de Terceros;
- XVII. Cuota de administración por servicios de capacitación concertados por CONALEP:** Importe aplicado al fondo de recuperación obtenido por los servicios de capacitación en cualquiera de sus modalidades que el CONALEP concerte con usuarios externos, éste importe será el equivalente al porcentaje acordado entre la DSTC y los Colegios Estatales que participen en la ejecución de los servicios convenidos.
- XVIII. Cuota de recuperación:** Monto económico total que paga el usuario para cubrir los costos de un servicio de capacitación y de evaluación con fines de certificación de competencias. Este pago se realiza dado que el Sistema CONALEP no tiene un subsidio total o completo, y sirve para garantizar la continuidad y calidad de los servicios ofrecidos;
- XIX. DAF:** Dirección de Administración Financiera;
- XX. DAOCE:** Dirección de Acreditación y Operación de Centros de Evaluación;
- XXI. DSTC:** Dirección de Servicios Tecnológicos y de Capacitación;





- XXII. ECE-CONALEP:** Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, acreditada por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), para capacitar, evaluar o certificar las competencias laborales de las personas con base en Estándares de Competencia;
- XXIII. Estándar de Competencia:** Documento oficial que sirve como referente para evaluar y certificar la competencia de las personas. Describe el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que una persona debe poseer para ejecutar una actividad laboral, con un alto nivel de desempeño;
- XXIV. Evaluación con fines de certificación de competencias:** Servicio mediante el cual se recaban y analizan las evidencias de desempeño de una persona, con relación a la realización de una función individual referida en un Estándar de Competencia Laboral, Norma Técnica de Competencia Laboral, Norma de Institución Educativa o Norma de Empresa nacionales o internacionales;
- XXV. Fondo de Recuperación:** Porcentaje de la cuota de recuperación que permite la reposición de los gastos indirectos utilizados en la prestación de los servicios; como la depreciación del equipo e infraestructura utilizada, luz y agua, entre otros;
- XXVI. Ingresos por la prestación de servicios administrativos del Sistema CONALEP:** Recursos generados por la prestación de servicios de orden administrativo (seguro estudiantil, asesorías complementarias, exámenes especiales de regularización, reposición de credencial, expedición de certificados o duplicados, entre otros), que la institución obtiene de:
- a)** Alumnado o población egresada de los planteles adscritos a la UODCDMX y RCEO;
 - b)** Instituciones educativas que cuentan con RVOE por parte del CONALEP;
 - c)** Instituciones que cuentan con Convenio signado con el CONALEP; para impartir Carreras de su Oferta Educativa; y
 - d)** Colegios Estatales por concepto de los RVOE otorgados por éstos.
- XXVII. Ingresos por la prestación de servicios de capacitación:** Son los recursos que obtiene el Sistema CONALEP por parte de los usuarios como contraprestación de los servicios de capacitación;
- XXVIII. Ingresos por la prestación de servicios de evaluación con fines de certificación de competencias:** Recursos que se captan de los usuarios como contraprestación de los servicios de evaluación con fines de certificación laboral, digital, lingüística, entre otras. Asimismo, los ingresos por los servicios de acreditación y renovación de Estándares de Competencia, las asesorías para el desarrollo de Estándares de Competencia, Normas de institución, Instrumentos de Evaluación, análisis funcional y otras asesorías que sean proporcionadas para el desarrollo de la cultura de evaluación y certificación;





- XXIX. Instancia certificadora:** Institución pública o privada autorizada para expedir certificados, como el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), entre otras;
- XXX. Norma:** Documento que sirve como referente nacional e internacional para capacitar y evaluar con fines de certificación de competencias. Pueden ser: Normas de Institución Educativa (NIE), Normas de Empresas (NE), Normas de Asociación (NA) u otras;
- XXXI. Operaciones por cuenta de terceros:** Control administrativo que realiza la DAF de CONALEP, de los recursos que cubren los usuarios por la prestación de servicios de capacitación concertados por la DSTC y de evaluación con fines de certificación de competencias por parte de la DAOCE, para su distribución en los Colegios Estatales según su participación, con excepción de los correspondientes a la participación de la UODCDMX y la RCEO;
- XXXII. Otros ingresos del CONALEP:** Los obtenidos por conceptos que no estén considerados dentro de las cuotas voluntarias y cuotas por servicios administrativos, de capacitación o de evaluación con fines de certificación de competencias laborales, digitales y lingüísticas, entre otras;
- XXXIII. Otros ingresos generados en planteles:** Los obtenidos por recuperación de gastos, que capten los planteles, por los que previamente se ha realizado un desembolso en forma directa o indirecta y que permiten resarcir o recuperar los pagos realizados; así como las percepciones de recursos de poca cuantía que se obtienen por la prestación de servicios que no estén considerados dentro de los conceptos de las cuotas voluntarias y cuotas por servicios administrativos, de capacitación o de evaluación con fines de certificación de competencias;
- XXXIV. Personal administrativo:** Es aquel que ocupa una plaza presupuestal de nivel operativo, mando medio o superior en el CONALEP, de acuerdo con el catálogo de puestos vigente expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXXV. Prestación de servicios de educación profesional técnica:** Se refiere a la oferta y desarrollo de programas de formación profesional técnica que incluyen la enseñanza, la capacitación, la realización de servicio social para los estudiantes y actividades de vinculación comunitaria, todo ello dentro de un marco normativo que asegura la calidad y el cumplimiento de objetivos educativos y sociales, según se detalla en la página oficial del CONALEP y otros documentos institucionales;
- XXXVI. RCEO:** Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca;
- XXXVII. Renovación:** Servicio mediante el cual se refrenda por un periodo anual, la acreditación ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), de los Centros de Evaluación acreditados por la ECE-CONALEP, en uno o varios Estándares de Competencia;





XXXVIII. Revisión y dictaminación de portafolios de evidencias: Servicio de revisión y dictaminación de los portafolios de evidencias para la aprobación de la procedencia o no procedencia a la certificación de los candidatos que demostraron poseer las competencias establecidas en un estándar o norma de competencia;

XXXIX. RVOE: Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

XL. SA: Secretaría de Administración;

XLI. SAC: Secretaría Académica;

XLII. Servicios administrativos: Servicios que el CONALEP proporciona al alumnado, población egresada a través de los planteles adscritos a la UODCDMX y a la RCEO, así como a instituciones educativas que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios e instituciones que cuentan con convenio signado para impartir carreras de su oferta educativa;

XLIII. Servicios/Curso de capacitación: Proceso de enseñanza-aprendizaje práctico y participativo, presencial, en línea o mixto que propicia la adquisición y desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas aptitudes y actitudes que permitan al capacitando desempeñar sus funciones de manera eficiente;

XLIV. Servicios tecnológicos: Proceso orientado a dar solución a requerimientos específicos de las empresas e instituciones del sector productivo mediante acciones que les permitan incrementar su productividad y competitividad, así como la calidad de los productos y servicios que proporcionan;

XLV. Sistema CONALEP: Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, constituido por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Colegios Estatales, la UODCDMX, la RCEO, planteles y CAST;

XLVI. SSI: Secretaría de Servicios Institucionales;

XLVII. UMA: Es la Unidad de Medida y Actualización, con referencia económica en pesos mexicanos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores;

XLVIII. UODCDMX: Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México;

XLIX. Usuarios: Personas físicas o morales de los sectores público, privado y social que conviene con el Sistema CONALEP la prestación de servicios de capacitación;

L. Usuarios internos: Alumnado y personal académico y administrativo del Sistema CONALEP; y

LI. Usuarios externos: Empresas, instituciones, asociaciones o personas que no pertenecen al Sistema CONALEP.





Capítulo II. De la Estimación, Captación, Administración y del Registro y Control

Artículo 4.- La estimación, captación, expedición de comprobantes y registro contable y presupuestario, así como el control de los ingresos propios se deberá realizar conforme a lo siguiente:

I. Estimación de ingresos

La titularidad de la UODCDMX, de la RCEO y de las Direcciones de plantel adscritos a las mismas, así como de la DAOCE y de la DSTC, deberán formular anualmente una estimación calendarizada de la captación de ingresos propios para el siguiente ejercicio fiscal, considerando por año fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

En el caso de los planteles, deberán enviarlo para su análisis y validación de la titularidad de la UODCDMX o de la RCEO, según corresponda, y la DAOCE y la DSTC a la titularidad de la DAF, mediante oficio, a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada año.

La estimación de ingresos propios de la UODCDMX, RCEO y planteles, deberá ser calculada con base en:

- a)** Las cuotas voluntarias por los servicios de educación profesional técnica, consensuadas y aceptadas por las madres, los padres o tutores del alumnado del plantel de adscripción.
- b)** Las cuotas de recuperación de los servicios administrativos, considerando según corresponda, la matrícula estimada y el histórico de los servicios proporcionados.

Para el caso de los servicios de capacitación, la estimación de los ingresos a captar debe considerar las concertaciones realizadas por la UODCDMX, la RCEO y sus planteles, así mismo, la DSTC estimará los ingresos propios a captar por la concertación de estos servicios en los ámbitos local, regional o nacional.

Los montos obtenidos por concepto de cuotas voluntarias por la prestación de servicios de educación profesional técnica, servicios administrativos, de capacitación o de evaluación con fines de certificación de competencias laborales, digitales y lingüísticas, entre otras, así como los generados en CONALEP y planteles, se considerarán ingresos propios.

Los servicios de capacitación o de evaluación con fines de certificación de competencias concertados por el CONALEP y proporcionados por los Colegios Estatales, se administrarán como operaciones por cuenta de terceros. (Anexo I).

II. Captación de ingresos

Los planteles adscritos a la UODCDMX y la RCEO deberán captar los depósitos de ingresos propios por concepto de cuotas voluntarias por la prestación de servicios de educación profesional técnica y servicios





administrativos que se generen, en las cuentas bancarias que determine la titularidad de la DAF, privilegiando el uso de referencias bancarias.

Los ingresos provenientes de la prestación de servicios de capacitación o de evaluación con fines de certificación de competencias, así como los demás ingresos que correspondan a "Público en General", deberán depositarse en la cuenta concentradora del CONALEP mediante fichas referenciadas.

En el caso de los servicios prestados a personas físicas o morales por los que se emita un CFDI individual, el depósito deberá efectuarse a la misma cuenta concentradora.

Tratándose de los servicios de capacitación concertados por la DSTC, en cualquiera de sus modalidades, para personas morales y, en su caso, personas físicas, los ingresos deberán depositarse o transferirse a la cuenta concentradora del CONALEP que, en su momento, proporcione la DAF.

Para el control de los ingresos captados en cada plantel, la DAF les hará llegar los depósitos recibidos, a efecto de que identifiquen las operaciones que les son aplicables, con el propósito de que procedan a la emisión del CFDI correspondiente, debiendo efectuar en su caso las aclaraciones que procedan a efecto de identificar la recepción de ingresos por cada concepto en la cuenta concentradora.

Para efectos de la captación de los ingresos propios de las instituciones educativas que cuentan con RVOE por parte del CONALEP, e instituciones que cuentan con un convenio signado para impartir carreras de su oferta educativa, la DAF deberá asignar la cuenta bancaria en la que se depositarán los recursos.

III. Administración

El comprobante de captación de ingresos por cuotas voluntarias por servicios de educación profesional técnica, servicios administrativos, de capacitación o de evaluación con fines de certificación de competencias y otros ingresos deberá ser un CFDI, así como el estado de cuenta bancario.

Cuando se obtengan ingresos por cuotas voluntarias por la prestación de servicios de educación profesional técnica y servicios administrativos, la persona titular del área de servicios administrativos al momento de elaborar el CFDI de "Público en general", deberá utilizar el concepto que corresponda al código del servicio: "Servicios de Educación" y complementarlo con "correspondientes al mes de.....". Asimismo, deberá adjuntar al CFDI la integración e importes de los conceptos que componen el recurso captado, conforme a la siguiente clasificación:

- a) Cuotas Voluntarias**
- b) Seguro Estudiantil**
- c) Asesorías Complementarias Intersemestrales**
- d) Asesorías Complementarias Semestrales**
- e) Expedición de Duplicado de Título**





- f)** Expedición de Certificado de Estudios
- g)** Reposición de Credencial
- h)** Otros

Posteriormente, deberá remitir a la DAF la relación y copia de los CFDI y su integración.

El CONALEP está exento del pago del Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción IV, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que no se deberá realizar el traslado de este impuesto, en los CFDI emitidos por la captación de los ingresos por las cuotas voluntarias por servicios de educación profesional técnica, por los servicios administrativos, de capacitación o de evaluación con fines de certificación de competencias, entre otros.

El reintegro de recursos otorgados por anticipos para gastos de viaje o gastos a comprobar no se considera ingreso propio, por lo que no se deberá expedir CFDI por este concepto, únicamente se proporcionará al personal el recibo simplificado correspondiente.

IV. Registro y Control Contable y Presupuestario

El registro y control contable y presupuestario de los ingresos propios captados por las cuotas voluntarias por servicios de educación profesional técnica, por los servicios administrativos, de capacitación o de evaluación con fines de certificación de competencia, así como los otros ingresos incluidos en los presentes Lineamientos, se efectuará en el sistema contable institucional dependiente de la DAF, conforme a la normatividad establecida en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Título Segundo. De los ingresos propios

Capítulo I. Clasificación de los ingresos propios

Artículo 5.- Los ingresos propios que capta el CONALEP, se clasifican en:

- I.** Ingresos por Cuotas Voluntarias por Servicios de Educación Profesional Técnica.
 - a)** Cuotas Voluntarias.

- II.** Ingresos por la prestación de servicios administrativos del CONALEP.

- a)** Seguro estudiantil anual
 - b)** Asesorías complementarias intersemestrales
 - c)** Asesorías complementarias semestrales





- d)** Exámenes especiales de regularización
- e)** Reposición de credencial
- f)** Expedición de certificado de estudios
- g)** Expedición de duplicado de título
- h)** Certificado parcial
- i)** Constancia de estudios
- j)** Fomento a actividades culturales y deportivas
- k)** Historial académico
- l)** Protocolo de titulación

III. Ingresos por la prestación de servicios de capacitación.

- a)** Servicios de capacitación

IV. Ingresos por la prestación de servicios de evaluación con fines de certificación de competencias.

- a)** Acreditación o renovación de Estándar de Competencia Laboral u otro en el Centro de Evaluación
- b)** Proceso de evaluación con fines de certificación de competencias
- c)** Revisión y dictaminación de portafolios de evidencias
- d)** Gestión para la expedición y reimpresión de certificados
- e)** Asesoría y otras modalidades de certificación.

V. Ingresos por cuotas de recuperación aplicables a las instituciones educativas y Colegios Estatales que cuentan u otorguen RVOE por parte del CONALEP.

- a)** Trámite de incorporación (pago por acuerdo y por refrendo)
- b)** Uso de planes de estudio
- c)** Registro del alumnado
- d)** Visita de verificación ordinaria y extraordinaria
- e)** Uso del Sistema de administración escolar del CONALEP
- f)** Uso del sistema de gestión de formación académica
- g)** Examen de admisión
- h)** Expedición de certificado de terminación de estudios
- i)** Expedición de título
- j)** Expedición de certificado de estudios





- k)** Expedición de duplicado de título
- l)** Capacitación para personal académico y administrativo (escolar-por persona)
- m)** Certificado parcial
- n)** Portabilidad/equivalencia
- o)** Solicitud de RVOE

VI. Ingresos por cuotas de recuperación aplicables a las instituciones que cuentan con convenio signado con el CONALEP para impartir carreras de su oferta educativa.

- a)** Protocolo de titulación
- b)** Expedición de certificado de estudios
- c)** Registro del alumnado
- d)** Uso del sistema de administración escolar del CONALEP
- e)** Uso del sistema de gestión de formación académica
- f)** Expedición de certificado de terminación de estudios
- g)** Expedición de título
- h)** Expedición de duplicado de título

VII. Otros ingresos de planteles.

- a)** Donaciones en efectivo
- b)** Aprovechamientos diversos

VIII. Otros ingresos del CONALEP.

- a)** Enajenación de bienes
- b)** Productos financieros de cuentas productivas o de inversión
- c)** Recuperación de daños a través de aseguradoras
- d)** Servicio de comedor
- e)** Donaciones en efectivo
- f)** Aprovechamientos diversos
- g)** Ingresos diversos
- h)** Cuota de administración por servicios concertados por CONALEP





Capítulo II. Ingresos propios

Artículo 6.- Se consideran ingresos por cuotas voluntarias por servicios de educación profesional técnica los recursos financieros que los planteles del Sistema CONALEP obtienen de las madres, los padres o tutores para apoyo de la formación profesional técnica, con apego a la normativa aplicable para tal efecto.

El importe semestral de las cuotas voluntarias por servicios de educación profesional técnica se determinará por consenso con la mayoría simple de las madres, los padres o tutores y alumnado mayores de edad, en cada plantel, de acuerdo con lo siguiente:

La UODCDMX y RCEO, a través de la persona titular del área de servicios administrativos de cada plantel, deberán elaborar y conservar, las actas con firmas y rúbricas originales de la reunión con padres de familia, en la que fueron consensuadas y aceptadas las cuotas voluntarias por Servicios de Educación Profesional Técnica, como soporte de los recursos que se obtengan por ese concepto.

Artículo 7.- Se consideran ingresos por la prestación de servicios administrativos, los recursos financieros que los planteles del CONALEP obtienen por los siguientes conceptos, que paga el alumnado o las madres, los padres o tutores:

I. Seguro estudiantil anual.

Por concepto de prima de seguro de accidentes personales escolares, que se paga de manera anual y que los protege en caso de alguna contingencia dentro de las instalaciones.

II. Asesorías complementarias intersemestrales.

Por la regularización académica de un módulo no acreditado.

III. Asesorías complementarias semestrales.

Se deberá considerar a los ingresos que obtienen los planteles por concepto de la regularización académica de un módulo no acreditado.

IV. Exámenes especiales de regularización.

Por la presentación de exámenes especiales de regularización, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Convivencia Escolar del Sistema CONALEP (solo para planes de estudio anteriores a 2003).

V. Reposición de credencial.

Por la expedición de la reposición de la credencial.

VI. Expedición de certificado de estudios.

Por la expedición del documento oficial que el plantel emite a solicitud del egresado, cuando demuestre que el Certificado de Terminación de Estudios ha sido robado, extraviado o deteriorado.





VII. Expedición de duplicado de título.

Se deberá considerar a los ingresos que obtienen los planteles de parte de la población egresada, por gastos derivados de la expedición de duplicado de un título.

VIII. Certificado parcial.

Por la expedición del documento electrónico con validez oficial que acredita que la persona estudiante ha concluido y aprobado parcialmente los módulos del plan de estudios de la carrera de Profesional Técnico o Profesional Técnico-Bachiller, conforme al Modelo Académico aplicable, y que permite, en su caso, el tránsito académico entre instituciones de educación media superior que comparten el mismo plan de estudios.

IX. Constancia de estudios.

Por la expedición del documento oficial que acredita que la persona estudiante se encuentra inscrito formalmente en el plantel.

X. Fomento a actividades culturales y deportivas.

Se deberá considerar a los ingresos que obtienen los planteles por concepto de fomento de prácticas diversas de expresión y participación, a fin de fortalecer las actitudes, hábitos y capacidades que contribuyan a la mejor calidad de vida y a la adecuada integración social.

XI. Historial académico.

Por la expedición del documento oficial que permite conocer el avance académico de la persona estudiante y, en su caso, posibilitar su tránsito entre las instituciones de educación media superior que cuenten con el mismo plan de estudios.

XII. Protocolo de titulación.

Se deberá considerar a los ingresos que obtienen los por concepto de logística, insumos materiales e impresión de la documentación oficial derivado del acto académico formal mediante el cual se otorga el título y el reconocimiento correspondiente.

Artículo 8.- Se consideran ingresos por la prestación de servicios de capacitación, los siguientes:

I. Servicios de capacitación.

Son los recursos financieros que se obtienen de las personas físicas o morales usuarias, que reciben estos servicios, mediante cuotas de recuperación que garantizan al menos la reposición de los costos generados por la impartición de los cursos de capacitación más un fondo de recuperación.

Las cuotas de recuperación por la prestación de servicios de capacitación que concerte la DSTC, se determinarán de acuerdo con los criterios que establezca ésta y acuerde con el posible usuario, en apego





con los Lineamientos para la operación de los servicios de capacitación y certificación en el Sistema CONALEP vigentes.

Artículo 9.- Se consideran ingresos por la prestación de servicios de evaluación con fines de certificación de competencias, los siguientes:

I. Acreditación o renovación de Estándares de Competencia Laboral en los Centros de Evaluación Externos.

Son los ingresos que se reciben de usuarios externos por las gestiones realizadas por el CONALEP ante la instancia certificadora que corresponda, para la acreditación o renovación de Estándares o Normas de Competencia Nacional e Internacional en los Centros de Evaluación.

II. Proceso de evaluación con fines de certificación de competencias.

Los ingresos que se captan de personas físicas o morales por la prestación de los servicios de evaluación con fines de certificación de competencias, incluyen los honorarios del evaluador, costo de los insumos y fondo de recuperación.

En los casos donde el CONALEP tenga convenios de colaboración suscrito con instituciones públicas o privadas, el costo del servicio podrá ser mayor o menor a lo indicado en los rangos señalados en el apartado 2.2 del Anexo II, lo que dependerá del servicio de evaluación, del tipo de certificación, así como del volumen y de la población objeto.

III. Revisión y dictaminación de portafolios de evidencias.

Los que se reciben por la revisión y dictaminación de portafolios de evidencias derivados de procesos de evaluación con fines de certificación de competencias laborales realizados por los centros de evaluación.

IV. Gestión para la expedición y reimpresión de certificados.

Los que se reciben de usuarios para la gestión de la expedición de certificados de competencia ante la instancia certificadora que corresponda, así como para la reimpresión de los mismos.

V. Asesoría y otras modalidades de certificación.

Los que se reciben por la prestación de servicios de asesoría para el desarrollo de Estándares de Competencia, normas de institución, instrumentos de evaluación, análisis funcional y de cualquier otro tipo de certificación de competencias o habilidades que promueva el CONALEP.

Las cuotas de recuperación por la prestación de servicios de evaluación con fines de certificación de competencias se determinarán de acuerdo con lo establecido en las "Cuotas de recuperación por la prestación de servicios de evaluación con fines de certificación de competencias". (Anexo II).





Artículo 10.- Se consideran ingresos por cuotas de recuperación aplicables a las instituciones educativas que cuentan con RVOE por parte del CONALEP los siguientes conceptos:

I. Trámite de incorporación (pago por acuerdo y por refrendo).

La cuota que pagarán los particulares por concepto de trámites de otorgamiento, actualización o refrendo del RVOE.

II. Uso de planes de estudio (pago único).

La cuota que pagarán los particulares por concepto del uso de los planes de estudio autorizados por el CONALEP.

III. Registro del alumnado.

La cuota que pagarán los particulares por concepto del registro del alumnado que se inscriba en instituciones educativas que cuentan con RVOE por parte del CONALEP.

IV. Visita de verificación ordinaria y extraordinaria (por visita).

La cuota que pagarán los particulares por concepto de la visita de verificación que el CONALEP lleva a cabo a las instituciones educativas que cuentan con RVOE por parte del CONALEP.

V. Uso del sistema de administración escolar del CONALEP (por semestre).

La cuota que pagarán los particulares por concepto de uso del sistema de administración escolar para llevar el registro y control escolar del alumnado y población egresada de las instituciones educativas que cuentan con RVOE por parte del CONALEP.

VI. Uso del sistema de gestión de formación académica (por semestre).

La cuota que pagarán los particulares por concepto de uso del sistema de formación académica, para llevar el registro de los docentes que imparten módulos de las carreras autorizadas a las instituciones educativas que cuentan con RVOE por parte del CONALEP.

VII. Examen de admisión (por examen).

La cuota que pagarán los particulares por concepto de la aplicación de examen de admisión a las personas aspirantes que soliciten inscripción en las instituciones educativas que cuentan con RVOE por parte del CONALEP.

VIII. Expedición de certificado de terminación de estudios (por certificado).

La cuota que pagarán los particulares por concepto de expedición del certificado de terminación de estudios que cumpla los requisitos establecidos, por parte de las instituciones educativas que cuentan con RVOE por parte del CONALEP.





IX. Expedición de título (por título).

La cuota que pagarán los particulares por concepto de expedición del título profesional, a la población egresada que cumpla los requisitos establecidos, por parte de las instituciones educativas que cuentan con RVOE por parte del CONALEP.

X. Expedición de certificado de estudios.

La cuota que pagarán los particulares por concepto de expedición del certificado de estudios por parte de las instituciones educativas que cuentan con RVOE, cuando la persona egresada demuestre que el certificado de terminación de estudios ha sido robado, extraviado o deteriorado.

XI. Expedición de duplicado de título.

La cuota que pagarán los particulares por concepto de gastos derivados de la expedición de duplicado de un título, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Convivencia Escolar del Sistema CONALEP.

XII. Capacitación para personal académico y administrativo (escolar-por persona).

La cuota que pagarán los particulares por concepto de gastos derivados de la capacitación.

XIII. Certificado parcial.

La cuota que pagarán los particulares por concepto de expedición de la certificación con validez oficial a fin de avalar que la persona estudiante acreditó parcialmente los módulos del plan de estudios de la carrera Profesional Técnico o de Profesional Técnico-Bachiller, conforme al Modelo Académico aplicable; así como su posible tránsito entre instituciones de educación media superior que cuenten con el mismo plan de estudios.

XIV. Portabilidad/equivalencia.

La cuota que pagarán los particulares por concepto de dictamen mediante el cual se reconoce que la persona aspirante o estudiante cuenta con estudios parciales o totales de educación media superior realizados en instituciones del Sistema Educativo Nacional, con el fin de equipararlos a los del CONALEP.

XV. Solicitud de RVOE.

La cuota que pagarán los particulares que formalicen su solicitud, a fin de analizar los requisitos institucionales y, en su caso, emitir el dictamen de procedencia o no de otorgamiento del RVOE.

Artículo 11.- Se consideran ingresos por cuotas de recuperación aplicables a las instituciones que cuentan con convenio signado con el CONALEP, para impartir carreras de su oferta educativa, los siguientes conceptos:





I. Protocolo de titulación.

La cuota que pagarán las instituciones que cuentan con un convenio signado con el CONALEP, para impartir carreras de su oferta educativa, por concepto de protocolo de titulación de la población egresada que cumpla los requisitos establecidos.

II. Expedición de certificado de estudios.

La cuota que pagarán las instituciones que cuentan con un convenio signado con el CONALEP, para impartir carreras de su oferta educativa, por concepto de expedición de un certificado de estudios, que se refiere al documento oficial que el plantel emite a solicitud del egresado, cuando demuestre que el certificado de terminación de estudios ha sido robado, extraviado o deteriorado.

III. Registro del alumnado por semestre.

La cuota que pagarán las instituciones que cuentan con un convenio signado con el CONALEP, para impartir carreras de su oferta educativa, por concepto de registro del alumnado que se inscriben o reinscriben.

IV. Uso del sistema de administración escolar del CONALEP (por semestre).

La cuota que pagarán las instituciones que cuentan con un convenio signado con el CONALEP, para impartir carreras de su oferta educativa, por concepto de uso del sistema de administración escolar para llevar el registro y control escolar del alumnado y de la población egresada que cursan o cursaron carreras autorizadas.

V. Uso del sistema de gestión de formación académica (por semestre).

La cuota que pagarán las instituciones que cuentan con convenio signado con el CONALEP, para impartir carreras de su oferta educativa, por concepto de uso del sistema de formación académica, para llevar el registro de los docentes que imparten módulos de las carreras autorizadas.

VI. Expedición de certificado de terminación de estudios (por certificado).

La cuota que pagarán las instituciones que cuentan con convenio signado con el CONALEP, para impartir carreras de su oferta educativa, por concepto de expedición del certificado de terminación de estudios a la población egresada que cumpla los requisitos establecidos.

VII. Expedición de título (por título).

La cuota que pagarán las instituciones que cuentan con un convenio signado con el CONALEP, para impartir carreras de su oferta educativa, por concepto de expedición de título profesional a la población egresada que cumplan los requisitos establecidos.





VIII. Expedición de duplicado de título (por duplicado).

La cuota que pagarán las instituciones que cuentan con convenio signado para impartir carreras de su oferta educativa, por concepto de expedición de duplicado de un título, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Convivencia Escolar del Sistema CONALEP.

Artículo 12.- Las cuotas de recuperación por la prestación de servicios administrativos se determinarán anualmente, de manera conjunta por la titularidad de la SA, la SSI, la UODCDMX y la RCEO, y se someterán a autorización de la H. Junta Directiva del CONALEP, a través de la titularidad de la SSI.

Capítulo III. Otros ingresos

Artículo 13.- Se consideran otros ingresos de planteles todas aquellas percepciones de recursos financieros que estos captan, tales como:

I. Donaciones en efectivo.

Ingresos por donativos en efectivo, que otorgan las personas físicas o morales.

II. Aprovechamientos diversos.

Beneficios obtenidos por los planteles que no sean en numerario, tales como las donaciones de bienes de consumo o servicios prestados por terceros, entre otros.

Artículo 14.- Otros ingresos de CONALEP:

I. Enajenación de bienes.

Ingresos que se obtienen por la enajenación de bienes de activo fijo obsoletos, destruidos o en mal estado, así como bienes consumibles de deshecho, como lámparas fluorescentes, balatas, cartón, papel, entre otros.

II. Productos financieros de cuentas productivas o de inversión.

Ingresos que se obtienen por el manejo de recursos financieros en cuentas productivas o de inversión, realizadas en instituciones financieras.

III. Recuperación de daños a través de aseguradoras.

Ingresos que recupera CONALEP de las aseguradoras al verificarse la eventualidad prevista en el contrato. El importe recuperado deberá establecerse a través de una cantidad o porcentaje en los contratos de seguro, incluyendo las eventualidades aseguradas.

IV. Donaciones en efectivo.

Ingresos por donativos en efectivo, que otorgan a CONALEP, las personas físicas o morales.





V. Aprovechamientos diversos.

Beneficios obtenidos por CONALEP que no sean en numerario, tales como las donaciones de bienes de consumo o servicios prestados por terceros, entre otros.

VI. Ingresos diversos.

Recursos que se obtienen por la prestación de servicios que no estén considerados dentro de los conceptos señalados anteriormente.

VII. Cuota de administración por servicios concertados por CONALEP.

Ingresos que se obtienen por la concertación y el procedimiento administrativo coordinado por la DSTC, el cual se calculará de acuerdo con el porcentaje acordado por esa unidad administrativa con el o los Colegios Estatales que participen, en relación con el fondo de recuperación obtenido. El monto resultante deberá ser cubierto a través de los mecanismos de pago autorizados por el CONALEP y serán comunicados mediante circulares, acuerdos o tabuladores por la DSTC, siendo requisito indispensable para la formación y participación en estos servicios.

Disposiciones Finales

Artículo 15.- Las personas servidoras públicas del CONALEP que, en el desempeño de sus funciones conferidas, incumplan con las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, serán sujetas de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 16.- Los casos no previstos en estos Lineamientos serán resueltos por la persona titular de la Dirección General, con apoyo de la Secretaría de Administración.



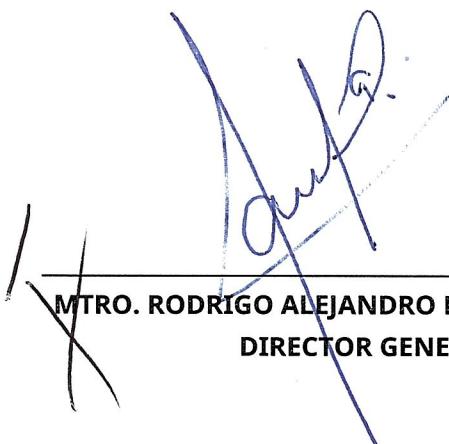


Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en la NORMATECA digital del Portal CONALEP. La Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos realizará la difusión correspondiente a través de correo masivo institucional.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Acuerdo, queda abrogado el Acuerdo DG-DCAJ-12/2022-SA por el que se actualizan los Lineamientos para la Administración de los Ingresos Propios del CONALEP, suscrito el 28 de noviembre de 2022.

Metepec, Estado de México, a los 2 días del mes de diciembre del 2025.


MTRO. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL





Anexos

Anexo I. Operaciones por cuenta de terceros

1. Objetivo

Establecer los mecanismos de participación para la concertación por la vía de la simplificación administrativa de los servicios de capacitación con fines de certificación de competencias por parte del CONALEP para los Colegios Estatales con la finalidad de brindarles apoyo en acciones que les permitan incrementar y mejorar sus resultados, participando en la vinculación con dependencias y entidades federales; así como con el sector productivo, a fin de contribuir, de manera particular, al fortalecimiento de las finanzas de los propios Colegios Estatales y colaborar en el cumplimiento de su objeto.

2. Antecedentes

Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa, Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.

Para cumplir con su objetivo, el Sistema CONALEP opera mediante la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México (UODCDMX) y la Representación en el Estado de Oaxaca (RCEO) y los planteles adscritos a éstas y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.

Para la consecución del objeto y la ejecución de las acciones como órgano rector del Sistema CONALEP, las unidades administrativas que lo integran realizan, entre otras, las siguientes actividades: Promover la prestación de servicios educativos, de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias, así como la realización de acciones vinculadas con los sectores productivos: público, privado y social.

La participación del CONALEP es fundamental para atender las demandas nacionales y regionales de servicios de capacitación de manera estandarizada en contenidos temáticos, calidad y costos; ya que sin este procedimiento dejarían de captar recursos importantes los Colegios Estatales y se tornaría lenta y difícil la vinculación y demás procesos con los sectores productivos: público y privado.

El CONALEP oferta servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias, tanto al sector público como al privado y social, algunos de los cuales son concertados de manera central en particular cuando se requiere la participación de dos o más Colegios Estatales, incluyendo a la UODCDMX y la RCEO.





Por ese motivo, los ingresos que se obtienen como contraprestación de los servicios mencionados, son cobrados por el CONALEP y posteriormente distribuidos a los Colegios Estatales de acuerdo con su participación. A esta gestión administrativa se le da el tratamiento de "ingresos por cuenta de terceros", lo cual implica que no se registran como ingresos propios.

Considerando lo anterior y que una de las facultades de la persona titular de la Dirección General del CONALEP o quien este designe con representación legal, es celebrar convenios en materia de servicios de capacitación o de evaluación con fines de certificación de competencias a nombre del Sistema CONALEP, en los cuales participan los Colegios Estatales, la UODCDMX o la RCEO para proporcionar los servicios. Con este procedimiento, se reciben los pagos por parte de las personas usuarias de los servicios y realiza la distribución de los mismos a los Colegios Estatales, con excepción de la UODCDMX y RCEO, manejando los recursos como operaciones ajenas por cuenta de terceros.

3. Ámbitos de Competencia

- a) Secretaría de Servicios Institucionales, Secretaría Académica, Dirección de Servicios Tecnológicos y de Capacitación, Dirección de Acreditación y Operación de Centros de Evaluación (áreas que concertarán operaciones por cuenta de terceros).
- b) Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias (ECE CONALEP).
- c) Dirección de Administración Financiera.
- d) Colegios Estatales, UODCDMX y RCEO del Sistema CONALEP.

4. Disposiciones de Operación

Las áreas que concertarán operaciones por cuenta de terceros podrán establecer convenios con las entidades, instituciones o empresas para la prestación de servicios de capacitación o de evaluación con fines de certificación de competencias, determinando la cobertura, mecanismos de coordinación, plazos, cuotas de recuperación, procedimiento, productos, alcance, condiciones de pago, entre otros, en apego a la normatividad establecida para cada servicio.

Corresponderá a las áreas que concertarán operaciones por cuenta de terceros, informar a los Colegios Estatales, UODCDMX y la RCEO, sobre el servicio convenido y las condiciones establecidas, con el fin de que éstos participen en la prestación del servicio de conformidad con lo pactado con el usuario.

Las áreas que concertarán operaciones por cuenta de terceros, deberán enviar al área jurídica de su competencia, la propuesta del instrumento jurídico para formalizar con el usuario la prestación de servicios de capacitación o de evaluación con fines de certificación de competencias, según corresponda, para la





revisión de su pertinencia jurídica y dictamen legal, quien dará respuesta en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Las áreas que concertarán operaciones por cuenta de terceros, una vez devengado el servicio, solicitarán a la titularidad de la DAF la expedición y envío del CFDI con el concepto de "Ingresos por cuenta de terceros derivado de la prestación del servicio de.....", por el monto de conformidad con los servicios efectivamente proporcionados; mediante el cual, el usuario realizará el pago al CONALEP.

Las áreas que concertarán operaciones por cuenta de terceros solicitarán a los usuarios de los servicios el pago correspondiente privilegiando transferencia electrónica referenciada a favor del CONALEP a la cuenta bancaria que en su momento proporcione la DAF.

Las áreas que concertarán operaciones por cuenta de terceros, para efecto del envío de los recursos, a través de la DAF, a los Colegios Estatales por los servicios proporcionados, elaborarán el "Formato único para el ejercicio del gasto", señalando lo siguiente:

- a)** Concepto: "Erogaciones por cuenta de terceros derivados de la prestación de servicios de ..."
- b)** Relación de Colegios Estatales participantes.
- c)** Importe de cada una de las transferencias a los Colegios Estatales.
- d)** Nombre del proyecto y el usuario a quien se proporcionó el servicio.

Al formato único deberá anexarse siempre copia del instrumento de concertación y los recibos de ingresos expedidos por los Colegios Estatales.

Las áreas que concertarán operaciones por cuenta de terceros serán responsables de la coordinación y seguimiento de la ejecución de los servicios convenidos, verificando su cumplimiento.





Anexo II. Cuotas de recuperación por la prestación de servicios de evaluación con fines de Certificación de Competencias

1. Acreditación o renovación de Estándares de Competencia Laboral en los Centros de Evaluación Externos.

Centros de Evaluación Externos

Concepto	Cuota de recuperación anual
	Estándar de Competencia
Acreditación de un Estándar de Competencia por primera vez de un Centro de Evaluación	100*
Acreditación de Estándar de Competencia laboral adicional al ya acreditado en el Centro de Evaluación	80*
Renovación de uno o dos Estándar de Competencia Laboral u otro en el Centro de Evaluación	80*
Renovación de al menos tres Estándares de Competencia laboral en el Centro de Evaluación	70*

*DSMGV = Días de Salario Mínimo General Vigente. En caso de que la instancia certificadora establezca los montos en UMA, se determinará de acuerdo a la conversión establecida.

La cuota del concepto de acreditación de Estándares de Competencia en los Centros de Evaluación Externos, está calculada de forma anual, por lo que el total, se dividirá entre los días del año calendario correspondiente y el resultado se multiplica por los días por cobrar.

2. Proceso de evaluación con fines de certificación de competencias laborales, digitales, lingüísticas y otras.

2.1. Cuotas de recuperación que aplican a usuarios internos para el proceso de evaluación.

Estándar de Competencia Laboral (EC)	Estándar de Competencia Digital (ECD) y Lingüística (ECL)
De 2 a 5*	De acuerdo a lo que determine la instancia certificadora que corresponda, de conformidad con la SAC y la DAOCE

*DSMGV = Días de Salario Mínimo General Vigente. En caso de que la instancia certificadora establezca los montos en UMA, se determinará de acuerdo a la conversión establecida.





2.2. Cuotas de recuperación que aplican a usuarios externos para el proceso de evaluación.

Estándar de Competencia Laboral (EC)	Estándar de Competencia Digital (ECD) y Lingüística (ECL)
De 5 a 18*	De acuerdo a lo que determine la instancia certificadora que corresponda, de conformidad con la SAC y la DAOCE

*DSMGV = Días de Salario Mínimo General Vigente. En caso de que la instancia certificadora establezca los montos en UMAS, se determinará de acuerdo a la conversión establecida.

3. Revisión y dictaminación de portafolios de evidencias

Nivel de competencia	Estándar de Competencia o Norma
Todos los niveles	2*

*DSMGV = Días de Salario Mínimo General Vigente. En caso de que la instancia certificadora establezca los montos en UMAS, se determinará de acuerdo a la conversión establecida.

4. Gestión para la expedición y reimpresión de certificados

Concepto	Nivel de Competencia	Estándar de Competencia Laboral (EC)
Certificado de Competencia	Cualquier nivel de competencia	De acuerdo a lo que determine la instancia certificadora que corresponda, de conformidad con la SAC y la DAOCE*
Reimpresión de certificado		N/A

*DSMGV = Días de Salario Mínimo General Vigente. En caso de que la instancia certificadora establezca los montos en UMAS, se determinará de acuerdo a la conversión establecida.

5. Asesoría y otras modalidades de certificación

Para el caso de los servicios concertados, las cuotas de recuperación se establecerán de acuerdo a lo convenido entre el usuario y CONALEP.





Educación

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Educación Pública
Unidad de Asuntos Jurídicos y Regulación
Dirección General de Coordinación y Desarrollo Sectorial



Oficio DGCDS 01/932/2025

CONSTANCIA

DR. CARLOS RAMÍREZ SÁMANO, DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO SECTORIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.-----

HAGO CONSTAR

QUE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, ADOPTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE: -----

SO/IV-25/13,R. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 9º, FRACCIÓN V, DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, LA JUNTA DIRECTIVA APROBÓ LA ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DEL CONALEP. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL SEGUNDO DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

ATENTAMENTE

**DR. CARLOS RAMÍREZ SÁMANO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**



2025
Año de
La Mujer
Indígena